



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión **ORDINARIA**

Martes 08 / 04 / 2025 – 09:00 horas.

PUNTOS

1. DESIGNACIÓN DE 2 (DOS) DIPUTADOS TITULARES Y 2 (DOS) DIPUTADOS SUPLENTE PARA INTEGRAR LA COMISIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y MANEJO DEL LAGO YPACARAÍ Y SU CUENCA (LEY N° 6489/2020).

Punto no informado por el Cell.

2. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 255 DE LA LEY N° 1183/1985, CÓDIGO CIVIL PARAGUAYO (ADOPCIÓN DE ADULTOS MAYORES)**”, presentado por el Diputado Carlos Pereira y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia Trabajo y Previsión Social, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Familia y Personas Adultas Mayores y de Niñez y Adolescencia (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Vallejo**). EXP. N° D-2476816.

Fecha de Ingreso	09/04/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Carlos Alberto Pereira Rieeve.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/04/2024	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista sustenta el presente Proyecto de Ley mencionando que varias legislaciones de Latinoamérica regulan no solo la adopción de los niños y adolescentes, sino también prevén con un carácter excepcional la adopción de personas mayores de edad con capacidad de hecho. Es una realidad social que no fue prevista en el derecho paraguayo y que bien merece la atención de las Cámaras a los efectos de actualizar la materia.</p> <p>Asimismo, expresa que en el derecho comparado se distinguen varias leyes civiles de países de Latinoamérica, así como de España, país que posee la misma base romana. Por citar algunas de ellas se tiene que, en Perú, el Código Civil aprobado por el Decreto Legislativo 295 promulgado el 24 de julio de 1984 que establece en su artículo 378 los requisitos a tener en cuenta para la adopción, donde se incluyen los mayores de edad. Es así que exige prescribe los siguientes requisitos: Que el adoptante goce de solvencia moral, que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar, que cuando el adoptante sea casado concorra el asentimiento de su cónyuge y que cuando el adoptante sea conviviente conforme, concorra el asentimiento del otro conviviente. Sobre la tramitación pueden presentarse los interesados ante el poder judicial o ante un notario público teniendo en cuenta que sea un asunto no contencioso.</p> <p>Con relación a los efectos jurídicos esta Ley prevé los mismos que tiene la adopción de menores de edad. En ese sentido confiere al adoptado el status de hijo del adoptante y al adoptante el status de padre del adoptado. Adquiere los apellidos del adoptante o los adoptantes, se constituyen derechos hereditarios, se realiza la suscripción de una nueva partida de nacimiento del adoptado en sustitución de la original y se extinguen todos los efectos de la partida original del adoptado, con excepción de los impedimentos matrimoniales.</p> <p>Por su parte, el Código Civil y Comercial de Argentina Aprobado por ley 26.994 promulgado según Decreto 1795/2014 regula en su artículo 597 a las personas que pueden ser adoptadas y junto a los menores de edad no emancipados recoge como una excepcionalidad la adopción de las personas mayores de edad con capacidad de hecho estableciendo como requisitos los siguientes, cuando se trate del hijo del cónyuge o conviviente de la persona que pretende adoptar o existiera posesión de estado de hijo mientras era menor de edad, fehacientemente comprobada.</p> <p>En Colombia la Ley 1098/2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, aprobado por el Congreso de la Nación y puesto en vigor el 8 de noviembre del 2006, establece en su artículo 69 la adopción de mayores de edad y consigna que podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años. La adopción de mayores de edad procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo. Para estos eventos el proceso se adelantará ante un Juez de Familia.</p> <p>Por los antecedentes mencionados más arriba se observa que son varias las legislaciones de Latinoamérica, así como la española, que establecen la excepción a la adopción de personas mayores de edad con capacidad de hecho, lo que redundaría en la protección de garantías jurídicas tanto de los adoptados como de los adoptantes.</p> <p>Finalmente expresa que resulta fundamental que nos ocupemos de esta realidad social que hoy se presenta y ajustemos la legislación vigente, previendo que esta situación tenga una salida legal conveniente. En la inteligencia de que el presente proyecto resultará de importancia social solicita el acompañamiento de sus colegas.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				





3. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), PARTE DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 2.263, PADRÓN N° 14.006, UBICADO EN LA COMPAÑÍA N° 10, DEL DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO DIVINO NIÑO JESUS**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1690. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja el rechazo (**Sanción Ficta 1 de junio de 2025 – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Ángel Del Puerto**). EXP. N° S- 2311495.

Fecha de Ingreso	29/05/2023	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Sixto Pereira y Esperanza Martínez de Portillo.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	23/12/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas sostienen el presente Proyecto de expropiación argumentando que la Finca N° Finca N° 2263, Padrón N° 14006 viven actualmente una ochenta y cuatro (84) familias, en su mayoría, trabajadores informales, vendedores ambulantes de extracción humilde, y que hoy conforman la comunidad denominada de “Divino Niño Jesús”, cuya constitución data desde finales del 2017.</p> <p>A partir del año 2018, representantes de los ocupantes de esta finca iniciaron una investigación jurídica de la tierra en: el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), en la Dirección General de los Registros Públicos, Dirección de Catastro Municipal de Capiatá y al Servicio Nacional de Catastro.</p> <p>En todas estas instituciones, la información relevada da cuenta, cuando menos, de una indefinición jurídica acerca de la titularidad de la tierra, superposición de títulos y existencia de varios supuestos propietarios</p> <p>La Constitución Nacional define al Estado como un Estado Social de Derecho. Ello significa que se trata de un Estado Constitucional, es decir, de una organización jurídico-política cuyo fundamento y finalidad reside en la realización de los derechos fundamentales, y que, además, se haya activamente comprometida con el logro de la justicia social.</p> <p>Con relación al derecho a la vivienda digna, el mismo tiene rango constitucional en el Paraguay: Artículo 100 - DEL DERECHO A LA VIVIENDA. Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.</p> <p>La expropiación de la Finca N° 2263 posibilitará la regularización de la tenencia de la tierra de las 84 familias que se encuentran viviendo en dicho inmueble, condición imprescindible para que las mismas puedan avanzar en el ejercicio de su derecho humano a la vivienda digna.</p> <p>La garantía de los derechos fundamentales de las ochenta y cuatro familias que integran la comunidad de “Divino Niño Jesús”, incluyendo a niñas y niños, personas mayores, personas con discapacidad, constituye un interés social de elevadísima importancia jurídica.</p> <p>A ello debe sumarse el hecho de que un importante porcentaje de los hogares cuenta con jefatura de mujeres, quienes ejercen su derecho humano al trabajo dedicándose a la agricultura, produciendo alimentos diversificados.</p> <p>Asimismo, se ratifica, que la titularidad de la Finca referida una vez promulgada la expropiación será a favor del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) quien los transferirá a sus actuales ocupantes.</p> <p>En cuanto a los elementos técnicos el Inmueble consta de 3 hectáreas y 6034 mts², identificado como Finca 2263- Padrón N° 14006, ubicado en el Departamento Central, distrito de Capiatá, Compañía N° 10.</p> <p>Las familias que actualmente alberga viven en situación de pobreza y pobreza extrema. En su mayoría, sobreviven a partir del trabajo informal y la venta ambulante. Un número significativo de ocupantes son mujeres y madres solteras quienes son responsables del sostén y cuidado de sus hijos e hijas. Los mismos poseen una antigüedad de 4 años y 8 meses.</p> <p>La finca se encuentra en una zona peri-urbana del departamento Central, aproximadamente a 1 kilómetro de la Ruta N° 2 Mcal. Estigarribia en el km. 26. Las actuales familias ocupantes cuentan con servicios precarios de electricidad y con un sistema privado de distribución de agua potable.</p> <p>Las viviendas construidas por los ocupantes actuales son es su mayoría hechas con ladrillo hueco o madera terciada y con techo de zinc, otras tienen cimientos de ladrillos y cemento y/o murallas erguidas en su totalidad con ladrillos y cemento. Los pisos, casi en la totalidad de la ocupación, son de arena, sin modificación. Además, cuentan con sistema de distribución de agua potable y sistema de riego y tendido eléctrico.</p> <p>Todos estos aspectos han sido considerados en el proyecto de ley y se espera el acompañamiento al presente proyecto.</p>				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda aconseja Rechazar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





4. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ABROGA LA LEY N° 5466, QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, FRACCIONES DE INMUEBLES INDIVIDUALIZADAS COMO FINCAS Ns. 975 Y 4.491, DEL DISTRITO DE CAAGUAZÚ, PARA ASIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL**”, presentado por el Diputado Alejo Ríos Medina y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Alejo Ríos Medina**). EXP. N° D-2583518.

Fecha de Ingreso	25/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Alejo Ríos.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/03/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta la presente propuesta legislativa en que el mismo surge del pedido realizado por el Intendente Municipal de la Ciudad de Caaguazú, en fecha 24 de abril del 2024, argumentando que la Ley 5466/2015 ha sido promulgada para que los referidos inmuebles sean transferidos a título gratuito a favor del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con la finalidad de construir un Hospital en el lugar supra mencionado.</p> <p>Dicha Ley como se puede constatar data del año 2015, han pasado 10 años y no se ha llevado a cabo la presentación y ejecución de ningún proyecto por parte del Ministerio, es más según referencias dadas al Intendente Municipal por parte de la Ministra de Salud actual, si se realizaré alguna inversión por parte del Ministerio se hará en el lugar actual donde funciona el Hospital Distrital Inmaculada Concepción, que según criterios técnicos reúne las condiciones de espacio físico para ese menester.</p> <p>La Municipalidad de Caaguazú tiene planeado varios proyectos que pueden ser ejecutados en los inmuebles referidos precedentemente, llevando beneficios a todos los habitantes de la ciudad y evitando que el sitio este abandonado sirviendo de aguantadero para delincuentes y adictos de la zona.</p> <p>Finalmente, el proyectista, solicita el acompañamiento de los colegas para que la Institución Municipal pueda recuperar el dominio de los inmuebles cedidos.</p>				
Detalles	<p>El Proyecto de Ley no posee dictámenes de Comisiones. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ACÁPITE Y EL ART. 1° DE LA LEY N° 6.516/2020, ‘QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA, DEPARTAMENTO MISIONES, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, JUZGADO DE PAZ), UN TERRENO MUNICIPAL, INDIVIDUALIZADO COMO LOTE N° 06, MANZANA N° 0556, CTA. CTE. CTRAL. N° 24-0556-06, UBICADO EN EL BARRIO N° 02 – VILLA BONITA DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BAUTISTA MISIONES**”, presentado por los Diputados Carlos Arrechea, Marcelo Salinas y Arnaldo Valdez, y dictaminado por la Comisión de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Ángel Del Puerto**). EXP. N° D-2583209.

Fecha de Ingreso	11/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Carlos María Arrechea Ortiz, Marcelo Rafael Salinas González y Arnaldo Agustín Valdez Noguera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	11/03/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los Proyectistas exponen que el presente proyecto de Ley “QUE MODIFICA EL ACÁPITE Y EL ART. 1° DE LA LEY N° 6.516/2020 "Que Desafecta del Dominio Público Municipal y autoriza a la Municipalidad de San Juan Bautista, Departamento de Misiones a trasferir a título gratuito o favor del Estado Paraguayo (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, JUZGADO DE PAZ), un terreno municipal individualizado como lote N° 06, manzana N° 0556 con Cta. Cte. Ctral. N° 24-0556-06, ubicado en el barrio N° 02 - Villa Bonita de la ciudad de San Juan Bautista Misiones", del 3 de abril del año 2020.</p> <p>Este proyecto de Ley se había sancionado a fin de dotar al Juzgado de Paz de la Corte Suprema de Justicia, de una sede para su funcionamiento, sin embargo, no se pudo concretizar la formalización del título de propiedad, por que dicha Ley fue aprobada con un error en el número de la Cta. Cte. Ctral.</p> <p>Por esa razón la Municipalidad de San Juan Bautista, ha solicitado la modificación de esa legislación, acompañando todos los recaudos, para que se pueda cumplir acabadamente con los propósitos de esa Ley.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





6. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA y AMPLIA EL ARTÍCULO 294 DE LA LEY N° 1160/97, CÓDIGO PENAL PARAGUAYO (LIBERACIÓN DE PRESOS)**”, presentado por el Diputado Yamil Esgaib y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Yamil Esgaib**). **EXP. N° D-2583562**.

Fecha de Ingreso	31/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Yamil Esgaib Mansia.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	31/03/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone en el presente proyecto de Ley que teniendo en cuenta la experiencia de los hechos de fuga ocurridos en los últimos años en nuestro país ha dejado como información recogida por los investigadores, que las fugas o su intento, por regla general, es propiciada o apoyada desde agentes externos a los establecimientos de privación de libertad, sean estos funcionarios o agentes del orden, o miembros de organizaciones criminales, en connivencia con agentes del personal penitenciario desde el interior de las prisiones.</p> <p>Estos agentes penitenciarios y otros miembros de las fuerzas del orden público son alentados por las organizaciones criminales a cometer el hecho punible, alegando la impunidad y/o la baja estimación de la pena a imponer, en caso de ser encontrados culpables.</p> <p>Por ello, calidad o posición de garante -de evitar la fuga de presos- debe ser reconsiderada en cuanto a la pena a imponer, en la calidad de agravante del inciso 2° del artículo 294 del C.P. Por otra parte, es de público conocimiento y la información de inteligencia penitenciaria es constante y coincidente en que las fugas de internos pertenecientes a grupos o bandas de organizaciones criminales violentos, es propiciada desde el exterior, buscando la complicidad de los agentes penitenciarios desde el interior de las prisiones. Por las propias características de las distintas formas de procurar la fuga de internos que se han dado en el país, se ha visto que las organizaciones criminales interactúan con evidente y sustancioso apoyo logístico, gastando importantes sumas de dinero en la implementación y ejecución del plan de fuga, que requiere necesariamente de los agentes del interior de las penitenciarías para conseguir su objetivo. Además está decir, que la mayoría de los internos fugados en estas condiciones son de índole violenta, o que han cometido crímenes contra las personas y sus bienes, considerándoseles de Alta Peligrosidad. En base a estos argumentos, consideramos pertinente agravar el hecho punible cuando se trate de casos de "fuga masiva", o sea, cuando se libere a más de un interno en el caso específico.</p>				
Detalles	Sin dictamen de las Comisiones Asesoras. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

7. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 3984/2010, QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ‘ROYALTIES’ Y ‘COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO’ A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, MODIFICADA POR LA LEY N° 5831/2017**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1501. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Energía y Minería y de Entes Binacionales Hidroeléctricos que aconsejan ratificarse en el texto inicialmente aprobado por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto (**Sanción Ficta 10 de abril de 2025 – Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Abed**). **EXP. Ns. D-2477880; D-2265918**.

Fecha de Ingreso	16/03/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Cristina Villalba De Abente, Benjamín Cantero Ramírez.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	30/10/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite: La H.C.D Aprueba el Proyecto de Ley en la sesión Ordinaria de fecha 17/07/2024, remite a la cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do Trámite; la H.C.S, Rechaza el Proyecto de Ley en sesión Ordinaria de fecha 23/10/2024, remite a la cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas proponen la modificación y actualización de la Ley “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”.</p> <p>En el artículo 2° inciso “C” solicito la modificación para adaptar a la situación real del Departamento de Canindeyú concretamente con la inclusión del Municipio de Puerto Adela.</p> <p>En vista que la Ley N° 3984/2010 establece la inclusión de los municipios afectados por la construcción de la Represa de Itaipu en el Departamento de Canindeyú.</p> <p>Uno de los motivos principales que movió a la gente de Puerto Adela a solicitar la creación del nuevo distrito, era la poca asistencia que recibía de su municipio madre en donde la ciudad más próxima con todos los servicios básicos y de comunicación es Salto del Guaira.</p> <p>Es importante estar a favor del progreso de los municipios con territorio inundado, teniendo en cuenta el interés de constituirse en elementos dinamizadores de superiores metas de progreso social y política, en que la democracia debe ser utilizada como instrumento de participación igualitaria de los ciudadanos en proporción, preparación y ejecución de objetivos comunitarios, de un municipio geopolíticamente importante para nuestro país.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Energía y Minería, Legislación y Codificación, Entes Binacionales Hidroeléctricos aconsejan Ratificar Sanción Inicial al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) Art. 206 C.N.</i>				
	<i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica – archivo) se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i>				





8. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 2919, DISTRITO: LAMBARÉ, MUNICIPIO LAMBARE DPTO. CENTRAL LOTE 26 MANZANA – D CTA. CTE. CTRAL. N° 13-0212-09 MANZANA ‘D’ EDIFICIO PÚBLICO Y CTA. CTE. CTRAL N° 13-0213-07, MANZANA ‘E’, PLAZA”, presentado por el Diputado Luis Federico Franco y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Luis Federico Franco**). EXP. N° D-2482561.

Fecha de Ingreso	13/12/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Luis Federico Franco Alfaro		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/12/2024	C.C. CeLL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>El Legislador expone con esta iniciativa buscar, elevar y garantizar la certeza de la residencia propia a todas las familias que han mantenido años de posesión tomando como referencia Artículo 100 de la Constitución Nacional en la cual se establece que "...Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados..."-</p> <p>También en la misma Carta Magna se contempla la posibilidad de desafectación, que será determinada en cada caso por ley garantizando una justa indemnización a los propietarios.</p> <p>El presente Proyecto de Ley se enfoca en los artículos mencionados anteriormente más arriba y tiene como objetivo regularizar la ocupación pacífica de 06 familias que residen y han estado en posesión por más de 50 años, en una extensión de más de 1.075,0086 m2, desprendido de otro de mayor porción 1187,5000 m2 una Hectárea, la cual es propiedad pública de la Municipalidad de la Capital, hoy Municipalidad de Asunción, estas familias han realizado mejoras en un 70% de las viviendas con material cocido y el resto con madera además de disponer con servicios de aguatería, cuentan con Resolución Municipal N° 1858 de fecha 24 de octubre de 1956 por la cual fue aprobado el fraccionamiento del inmueble transferida a favor de la Municipalidad de Asunción, así también cuenta con Dictamen de la Junta Municipal de Asunción N° 3.475/23 que resolvió:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DEJAR SIN EFECTO las resoluciones JM/N° 8.988/15, de fecha 08 de julio de 2015, JM/N° 3.806/17, de fecha 05 de julio de 2017, y JM/N° 10.815/19, de fecha 18 de diciembre de 2019, en todos y cada uno de sus términos, conforme al Dictamen Jurídico N° 3.874, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Intendencia Municipal, en atención a la imposibilidad jurídica de proceder a la transferencia sin previa desafectación, esto en atención al carácter intransferible de los inmuebles por estar inscriptos como bienes del dominio público municipal. 2. AUTORIZAR a la Intendencia Municipal que, a través de su dirección correspondiente, inicie ante el Congreso Nacional los tramites de desafectación de las fracciones con Ctas. Ctes. Ctrales. N° 13-0213-07 y N° 13- 0212-09, conforme al parecer del Dictamen N° 7.055, de fecha 04 de octubre de 2022, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Intendencia Municipal, para su posterior transferencia título oneroso a favor de los ocupantes. 				
Detalles	La Comisión Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				

9. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA VIAL A LA CALLE 9 ‘MARÍA AUXILIADORA’, DEL DISTRITO DE JOSÉ DOMINGO OCAMPOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ, Y FACULTA AL PODER EJECUTIVO – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, A GESTIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA PAVIMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO AFECTADO”, presentado por el Diputado Luis Federico Franco y dictaminado por la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja, en mayoría, la aprobación y en minoría, el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Luis Federico Franco**). EXP. N° D-2479044.

Fecha de Ingreso	30/07/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Luis Federico Franco Alfaro.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	30/07/2024	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>En el proyecto de Ley le Legislador expone que la comunidad de María Auxiliadora, se halla ubicada en el distrito de José Domingo Ocampos, Departamento de Caaguazú, en el km 239,5 de la Ruta Py 02, lado sur, cuenta con aproximadamente 500 familias quienes residen en la comunidad, al este linda con la comunidad de San Blas, al sur con la comunidad de 3 de mayo, al oeste con la comunidad de La Virginia, todos los tramos de los grupos lindantes se encuentran interconectados con la calle de dicha comunidad, constituyéndose como calle principal para tener salida directa a la Ruta Py. 02.</p> <p>Actualmente la Calle 9 María Auxiliadora se encuentra en lamentables condiciones especialmente en días de lluvia, ya que el camino es intransitable. La zona es muy transitada tanto por estudiantes secundarios, universitarios, personas que trabajan dentro y fuera de la comunidad quienes se desplazan en auto, moto y otros medios de transportes y sufren la consecuencia del mal estado del camino.</p> <p>El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad impulsar la pavimentación, mantenimiento y rehabilitación de la Calle 9 “María Auxiliadora”, que se encuentra en un estado calamitoso, lo que imposibilita a los pobladores de la zona a su normal desenvolvimiento económico y social.</p>				
Detalles	La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones aconseja Aprobar por mayoría el presente Proyecto de Ley y Rechazar por minoría. El Proyecto de Ley consta de 4º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i> .				





10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DISPONE LA IDENTIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR, DE LOS ESTUDIANTES CON ALTAS CAPACIDADES**”, presentado por la Diputada Cristina Villalba y por los Diputados Luis Federico Franco y Carlos Pereira. Dictaminado por la Comisión de Juventud y Bono Demográfico que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Niñez y Adolescencia (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Luis Federico Franco**). EXP. N° D-2481449.

Fecha de Ingreso	28/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Luis Federico Franco Alfaro, María Cristina Villalba De Abente. Carlos Alberto Pereira Rieve.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	28/10/2024	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley expresando que el objetivo del mismo es identificar, asistir y promocionar a los alumnos con altas capacidades intelectuales, a fin de una mejor valoración en el sistema educativo y que posteriormente sea de gran utilidad para el desarrollo del país. Actualmente el término “alta capacidad” ha evolucionado desde los primeros estudios que lo asociaban a alto rendimiento académico y más tarde a un elevado cociente, hasta nuestros días cuando se define como un potencial a desarrollar.</p> <p>Se considera que un alumno o alumna es sobre dotado intelectualmente cuando dispone de un nivel elevado de aptitudes intelectuales como razonamiento lógico, gestión perceptual, gestión de memoria, razonamiento matemático, y aptitud espacial y tiene una edad en torno a 12 y 13 años o superior.</p> <p>La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que una persona es superdotada cuando su cociente intelectual es igual o superior a 130. Sin embargo, las tes de inteligencia no son exactos y hoy en día los especialistas en el diagnóstico de la alta capacidad no tienen en cuenta ese dato ya que no creen que exista un punto de corte igual para todos. Por eso, valoran esta medida, el CI, como un indicador más, dando lugar a una evaluación multidimensional, que tiene en cuenta otros indicadores cuantitativas y cualitativas como son la creatividad, el estilo de aprendizaje, el desarrollo evolutivo y otras características propias de alta capacidad.</p> <p>Los estudios más recientes se alejan de este rígido baremo prefieren referirse a los niños/as de altas capacidades como aquellos que tienen una capacidad de aprendizaje muy superior y una forma de aprender radicalmente distinta que la diferencia del resto de los niños de su edad.</p> <p>En consecuencia, nuestra Constitución del Paraguay establece que el estado promoverá la calidad de la Educación, al respecto es de suma importancia que el Estado implemente políticas públicas a fin de elevar la calidad de la educación y de esta forma que impacte en la economía paraguaya.</p> <p>Esta ley será el inicio de desarrollo intelectual, cuyo propósito en el futuro es de crear un Instituto de Alta Capacidades con Especialidades específicas en las distintas áreas, a fin de aprovecharse para el desarrollo del país.</p> <p>Los alumnos con altas capacidades requieren una atención especial que cuenten con el acompañamiento del Estado.</p> <p>Es imperiosa la necesidad que el Estado haga efectivo su compromiso con el sector educativo. Es sabido que el presupuesto es una condición determinante para cumplir con esos objetivos, pero atendiendo la necesidad, consideramos oportuno esta presentación.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Juventud y Bono Demográfico, aconseja Aprobar el presente Proyecto de Ley. Las Comisiones de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Legislación y Codificación y Niñez y Adolescencia, aconsejan Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 15º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				

11. Consideración del Proyecto de Resolución, “**QUE PIDE INFORMES AL PODER EJECUTIVO – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**”, presentado por los Diputados Mauricio Espínola y Derlis Rodríguez y girado a las Comisiones de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción y de Entes Binacionales Hidroeléctricos (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Leidy Galeano**). EXP. N° D-2480343.

Punto no informado por el Cell.





12. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY N° 517/95 (ANTEBI-CUÉ)**”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Desarrollo Social, Población y Vivienda, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Bienestar Rural (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Rodríguez**). EXP. N° D-2373438.

Fecha de Ingreso	23/08/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Juan Manuel Acevedo Ayala, Eulalio Gomes (+), Emilio Pavon Doldan, José Ramón Rodríguez Maciel, Leonardo Saiz Arce, Arturo Rene Urbietta Cuevas, Virina Mauricia Villanueva Vda De Peña.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/08/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el presente proyecto de ley pretende regularizar la tenencia y la ocupación de las tierras que fueron expropiadas a favor del estado paraguayo por ley 517/95 y dar una solución definitiva a la situación de hecho en la que se encuentran los productores paraguayos que ocupan estas tierras del estado. Se pretende, además, determinar el precio de cada parcela de tierra a fin de que, mediante la regularización y pago, pueda incidir considerablemente en los ingresos al INDERT con miras al fortalecimiento de capital que permita regularización y pago de deudas por expropiaciones, en la adquisición de nuevas tierras, e inversiones de capital que fomenten el arraigo de las familias campesinas.</p> <p>Cabe destacar además que las personas que ocupan estos lotes lo están explotando económicamente hace muchos años, y la mayoría aún no ha abonado por los mismos al organismo de aplicación y mucho menos, y debido a la falta de regularización, (títulos de propiedad), aportan en concepto de impuesto inmobiliario a los municipios afectados, esto en detrimento del progreso de la zona.</p> <p>Considerando que el proyecto de ley “QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY 517/ 95” servirá de herramienta para corregir una situación irregular arrastrada hace más de 20 años, esperamos la aprobación del presente proyecto.</p> <p>Teniendo en cuenta que desde el año 1995, por ley N° 517/95 el Congreso de la Nación expropia un inmueble de 267.836 hectáreas, propiedad de la Empresa Comercial e Inmobiliaria, situado en el departamento de Concepción. Esta norma legal estableció como objetivo de la expropiación la formación de asentamientos coloniales agropecuarios en esa zona del país.</p> <p>Estas tierras son eminentemente agrosilvopastoriles, y ganaderos, por lo que requiere de un tratamiento especial por el tipo de suelo que presenta, a fin de que su explotación sea productiva a sus ocupantes</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisiones Asesoras. El proyecto de Ley consta de 11° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				

13. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCADERÍAS**”, presentado por el Diputado José Rodríguez y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Rodríguez**). EXP. N° D-2582781.

Fecha de Ingreso	06/01/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/01/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista expone en este Proyecto de Ley que el sector logístico del transporte terrestre de mercaderías es un factor de relevancia en el dinamismo comercial del país. La eficiencia en dicho sector es importante para evitar sobre costos que posteriormente se trasladan a los precios finales de las mercaderías transportadas. Los sobre costos terminan constituyendo una barrera para el comercio, además, los sobrecostos disminuyen la conectividad entre las empresas, que posteriormente evita la formalización y creación de nuevas fuentes de empleo. En lo referente al sistema de transporte internacional terrestre, éste se constituye como un servicio de interés público fundamental para la integración del Cono Sur, pero para Paraguay, es un elemento indispensable para superar la mediterraneidad. La disminución de los sobre costos, favorece a una mayor eficiencia de las cadenas logísticas en el país. Los costos del transporte y de la logística son de extrema importancia para la competitividad en el comercio internacional del Paraguay. Al mejorar la competitividad se puede otorgar mayor eficiencia, lo que ayuda al desarrollo económico del país y con ello el aumento de la producción y la formalización del empleo en dicho rubro.</p> <p>Muchos de los sobre costos derivados del transporte terrestre son producidos por la falta de recursos humanos adecuados para desarrollar la gestión del transporte, en donde los choferes se constituyen como eslabón fundamental para lograr o evitar la eficiencia. La contratación de conductores es uno de los factores importantes al momento que las empresas consideran realizar inversiones para ampliar o modernizar la flota de camiones. La falta de un registro nacional de choferes profesionales hace que las empresas que tengan interés en realizar inversiones se encuentren con la problemática de obtener datos transparentes y actualizados de choferes que en punto final tendrán a cargo el manejo de los camiones y el transporte de las cargas. La falta de datos precisos y la falta de acceso a los antecedentes de los choferes profesionales, puede derivar en la contratación de choferes que ocasionan el uso inapropiado de los camiones, produciendo un excesivo desgaste o incluso la pérdida total del camión, de la mercadería o de vidas humanas, con el agravante que las compañías de seguro se eximan de otorgar coberturas a siniestros cuando éstos se produzcan como consecuencia el actuar imprudente o negligente del chofer. Todo esto implica un freno a las inversiones, al dinamismo comercial, a la eficiencia, a la competitividad y a la formalización laboral, que en conjunto evitan una mejor calidad de vida de la comunidad.</p>				
Detalles	Sin dictamen de las Comisiones Asesoras. El Proyecto de Ley consta de 17° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				





14. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N° 6534/20, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS**”, presentado por el Diputado Daniel Centurión y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia Trabajo y Previsión Social, de Salud Pública, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer. **EXP. N° D-2583408.**

Fecha de Ingreso	18/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Daniel Fernando Centurión González		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Legislador con esta iniciativa Legislativa tiene como finalidad modificar el artículo 15 de la Ley N° 6534/20, con el objetivo de fortalecer la protección de los datos personales y crediticios de los ciudadanos, evitando que sean utilizados de manera indebida por parte de las municipalidades y otras instituciones con el propósito de condicionar el acceso a trámites administrativos o servicios esenciales.</p> <p>En los últimos años, se ha evidenciado la práctica de ciertas municipalidades de publicar listas de contribuyentes en mora o proporcionar dicha información a terceros, lo que afecta negativamente la privacidad y el derecho a la protección de datos de las personas. Esta práctica, además de ser potencialmente inconstitucional, puede generar discriminación, vulnerar derechos fundamentales y exponer a los ciudadanos a situaciones de estigmatización y exclusión social, y amén de ello al comprender los habitantes de un Municipio un amplio sector de contribuyentes, por abarcar prácticamente la totalidad de los ciudadanos del distrito respectivo, ello constriñe seriamente el acceso al crédito en el sistema financiero formal en caso de que la información crediticia facilitada a terceros se valorada como negativa, lo que en innumerables casos lleva al contribuyente a acudir a préstamos personales que solapan el desdeniable delito de usura.</p> <p>La Constitución Nacional establece el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales, principios que deben ser respetados por todas las entidades del Estado. Asimismo, diversas normativas internacionales y nacionales garantizan que la información crediticia no puede ser utilizada de manera arbitraria para restringir derechos o generar perjuicios injustificados a los ciudadanos. Creemos que la inclusión de las Municipales en la prohibición específica de dar datos crediticios de sus contribuyentes, contribuirá a que no solo el contribuyente sea salvaguardado en sus derechos, sino que también tenderá a que el Municipio respectivo busque o implante programas o planes para que el contribuyente también pueda oblar sus deudas con el mismo, y además no restringir el acceso a los servicios del ente comunal en caso de mora, salvo previo cumplimiento del debido proceso, a fin de respetar el principio constitucional de la defensa.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisiones Asesoras. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				

15. Consideración del Decreto N° 3033, “**POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7371/2024, QUE GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1183/1985, ‘CÓDIGO CIVIL’ Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 262 Y 357 DE LA LEY N° 879/1981, CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 203 y dictaminado por las Comisiones de Familia y Personas Adultas Mayores y de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad que aconsejan aceptar la objeción parcial. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Educación, Cultura y Culto y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Sanción Ficta 18 de abril de 2025**). **EXP. N° D-2373085.**

Fecha de Ingreso	02/08/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Diosnel Aguilera Rojas/Graciela Aguilera Ruíz Díaz/María Constancia Benítez De Benítez/Adrián Darío (Billy) Vaesken Vázquez/Arnaldo Agustín Valdez Noguera.		
Trámite	OBJECION PARCIAL	Fecha de Entrada	06/12/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	PODER EJECUTIVO, Objeta Parcialmente , el proyecto de ley y remite con Mensaje N° 203 de fecha 06/012/2024 a la cámara de origen para aprobar o rechazar la parte objetada por el P.E.				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen en el presente Proyecto de Ley, que gracias a un proceso de dialogo con la Asociación Síndrome Down del Paraguay - Así Down.</p> <p>La presente reforma de la legislación civil pretende dar un paso decisivo en la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, ratificado por nuestro país, por Ley 3540 del 24 de julio de 2008, que en su artículo 12 proclama que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. El propósito de la convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente.</p> <p>Con la manifestación de este objetivo, la convención introduce importantes novedades en el tratamiento de la discapacidad, además de exigir a los Estados Partes que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el Derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible</p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

	<p>y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.</p> <p>La presente ley supone un hito fundamental en el trabajo de adaptación de nuestro ordenamiento a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en la puesta al día de nuestro Derecho interno en un tema, como es el del respeto al derecho de igualdad de todas las personas en el ejercicio de su capacidad jurídica, que viene siendo objeto de atención constante en los últimos años por parte de las Naciones Unidas.</p> <p>La presente regulación está inspirada, en el respeto a la dignidad de la persona, en la tutela de sus derechos fundamentales y en el respeto a la libre voluntad de la persona con discapacidad, así como en los principios de necesidad y proporcionalidad de las medidas de apoyo que, en su caso, pueda necesitar esa persona para el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás. Al respecto, ha de tomarse en consideración que, dicha capacidad jurídica abarca tanto la titularidad de los derechos como la legitimación para ejercitarlos.</p>
Detalles	<p>Las Comisiones de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la de Familia y Personas Adultas Mayores, aconsejan Aprobar la objeción parcial dada por el Poder Ejecutivo a el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 31 artículos.</p>
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i></p> <p><i>Para rechazar objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 208 C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar parcialmente objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 208 C.N.</i></p> <p><i>Para rechazar parcialmente objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 208 C.N.</i></p> <p><i>Para sancionar parte no objetada, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 208 C.N.</i></p>

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

03/04/2025 -08:30hs

Elaborado por el:

 <p>Cell Centro de Investigación Legislativa <small>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</small></p>	<p>Teléfono: (+595) 21 414 4894 e-mail: ceil.diputados@gmail.com</p>
	<p>Ex Casa de la Cultura – Planta Baja Avenida República y Río Ypané Asunción - Paraguay</p>


ABG. CARLOS CAPURRO
 COORDINADOR - CEIL